Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía.

Radicado: 507114089001-2020-00016-00

Demandante: Deicy Tatiana Toro Santos

Demandado: William Alberto Zarabanda Cortes

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el presente proceso se encuentra inactivo en esta secretaría desde el 09 de septiembre de 2020. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

orena Munoz Sanchez



Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL Nº190 DE 2024

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el presente proceso, para resolver sobre su terminación por desistimiento tácito de que trata el Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en el numeral 2° de su artículo 317 establece uno de los eventos en los que es procedente aplicar el desistimiento tácito:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes¹.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

(...)"

En el caso que nos ocupa, se advierte que, la última actuación data del 08 de septiembre de 2020, fecha en la que se remitió el Oficio N°156 del 08 de septiembre de 2020 a la Fiscalía General de la Nación.

¹ Negrita fuera del texto.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía.

Radicado: 507114089001-2020-00016-00

Demandante: Deicy Tatiana Toro Santos

Demandado: William Alberto Zarabanda Cortes

Por lo anterior, y encontrando que se han configurado las circunstancias previstas en el transcrito numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso, por DESISTIMIENTO TÀCITO.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO y CANCELACIÓN de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Si los remanentes estuvieren embargados, PÓNGANSE los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Por Secretaría **LÌBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE a favor de la parte actora de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con la constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas, con base en lo previsto en la parte final del inciso primero del numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÒNICO Nº 023 de fecha 09 de abril de 2024. Lorena Muñoz Sánchez Secretaria b

ARIEL IVAN MARIN COLORADO